

## **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

### **Medidas para empresas y autónomos:**

La moratoria de la deuda hipotecaria del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, inicialmente prevista para la vivienda habitual de las personas físicas se extiende ahora a dos nuevos colectivos: el de los autónomos, empresarios y profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica.

Aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.

**Se aplicará una moratoria a aquellos préstamos hipotecarios contraídos para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales cuando** sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%. La entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria ni ninguno de los conceptos que la integran.

Aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que por motivo de cese total de actividad profesional o por haber visto reducida su facturación, tendrán la consideración de consumidor vulnerable y por tanto, tendrán derecho a la percepción del bono social. Podrán solicitarlo los titulares de un punto de suministro o alguno de los miembros de su unidad familiar.

### **Medidas de apoyo a los autónomos**

#### **Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.**

La TGSS podrá otorgar previa solicitud, moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La moratoria será de cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta del periodo abril, mayo y junio de 2020 en el caso de las empresas, y mayo junio y julio de 2020 en el caso de trabajadores por cuenta propia, y siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente, individualizadas por cada código de cuenta de cotización y deberán comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso, sin que en ningún caso proceda la moratoria retroactiva o de plazos de ingreso ya finalizados.

La concesión de moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses, aunque se entenderá concedida si comienzan a aplicarse las moratorias en las liquidaciones posteriores a la solicitud.

No será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones reguladas en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, como consecuencia de aplicar ERTES de fuerza mayor.

### **Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.**

Las empresas y trabajadores por cuenta ajena, siempre que no tengan otro aplazamiento en vigor, pueden solicitar en los 10 primeros días naturales del plazo del ingreso, el aplazamiento de pago de sus deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2020, se aplicará un interés del 0,5%.

### **Medidas de protección a los consumidores.**

Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma, los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario, tendrán derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.

Respecto de los contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo, la empresa prestadora de servicios podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio a posteriori y sólo si el consumidor no pudiera o no aceptara dicha recuperación entonces se procedería a la devolución de los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado por dicha causa o, bajo la aceptación del consumidor, a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio. Asimismo, la empresa prestadora de servicios se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes (entiendo que este es el caso de LaLiga)

### **Modificaciones al artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, sobre la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

En cuanto al requisito para acceder a esta prestación que exige que el autónomo debe acreditar una reducción de la facturación del 75% en el último mes en relación con el promedio de los seis meses anteriores para aquellas actividades no directamente suspendidas por la declaración del estado de alarma, se introducen tres nuevos apartados:

- Sobre las cotizaciones de los días del mes de marzo no cubiertos por esta prestación extraordinaria que no se hayan abonado en plazo, no serán objeto de recargo.
- El plazo para solicitar esta prestación extraordinaria terminará el último día del mes siguiente a la finalización de estado de alarma.
- Se recoge la documentación que puede aportarse para acreditar la reducción de facturación exigida: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o del libro diario de ingresos y gastos, etc. Y se contempla la posibilidad de que aquellos

autónomos no obligados a llevar libros que acreditan el volumen de actividad, podrán aportar cualquier medio de prueba admitido en derecho. El autónomo tendrá que aportar, en todo caso, declaración jurada sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

#### **EMPRENETUR.**

Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo. En consecuencia, los pagos en concepto de intereses y amortizaciones de los referidos préstamos que debieran realizarse por los prestatarios a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, serán exigibles en la misma fecha del año siguiente al que figura en la resolución de concesión del préstamo, sin que ello implique el devengo de intereses adicionales.

#### **Flexibilización en materia de suministros para autónomos y empresas durante el periodo de alarma:**

- **Electricidad:**  
Se podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente o modificar los contratos de suministros para contratar otra oferta alternativa para adaptarlos a las nuevas pautas de consumo, sin cargo ni penalización. Pasado el estado de alarma, se podrá solicitar su reactivación.
- **Gas Natural:**  
Se podrá pedir la modificación del caudal diario contratado, inclusión en un consumo inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

#### **Suspensión de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.**

Se podrá solicitar al comercializador o distribuidor la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

#### **Moratoria de deuda hipotecaria:**

**Se establecen medidas** conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales por quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.